

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Agosto Seis de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2019-00677-00.
Demandante: CONSCIVIL S.A.S.
Demandado: CRISTIAN CAMILO DIAZ CIFUENTES

Previo a decretar la medida cautelar solicitada de conformidad con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso debe prestar caución en dinero, real, bancaria o compañía de seguros, por la suma de \$2.800.000.00., aclarando que la medida solicitada se torna improcedente al tenor del artículo en mención, que reza:

MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

NOTIFIQUESE,

El Juez


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.030 fijado en la secretaría del juzgado hoy
agosto 9 de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA